



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
Resolución N° 001-2016-AU del 11 de marzo 2016

RESOLUCION DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 019-2016-CEU- Callao 25 de noviembre del 2016.

VISTO:

El recurso de tacha presentado el 22 de noviembre de 2016 por el personero de la lista Convergencia Académica de la facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Juan Benito Bernuy Barros contra la candidatura del profesor Pablo Godofredo Arellano Ubillús al decanato de la referida facultad de la Universidad Nacional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2016-AU de fecha 11 de marzo de 2016, se conformó el CEU UNAC con el encargo de conducir la elección de autoridades y representantes de los docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno universitario;

Que, mediante Resolución N° 066-2016-CU de fecha 10 de junio de 2016, se aprobó el Reglamento de Elecciones, el mismo que ha sido elaborado por el CEU UNAC contando con la asesoría y asistencia técnica de la ONPE y aprobación del Consejo Universitario;

Que, conforme al cronograma electoral que rige el presente proceso electoral, está prevista para el 22 de noviembre de 2016, la etapa de interposición de tachas contra candidaturas por lo que el recurso indicado en la parte expositiva de la presente resolución ha sido oportunamente interpuesta, debiendo ser resueltas, de acuerdo al referido cronograma electoral, el día 25 de noviembre;

Que, una vez recibido el recurso de tacha, este colegiado electoral universitario cumplió con correr traslado del mismo al personero del candidato tachado, siendo que sus descargos han sido presentados el 24 de noviembre de 2016 por el personero general de la lista FISMAT;

Que, analizados ambos escritos, el recurso de tacha y los descargos, a la luz de lo que informa la ley N° 30220 así como el Reglamento de Elecciones de la UNAC, se aprecia que se incurre en un error de apreciación al considerarse exigible un requisito aplicable a la elección de representantes, como es la confección e inscripción de listas completas, a la elección de autoridades, como es la elección de decanos;

Que, para la elección de Decanos no resulta exigible la confección e inscripción de listas completas puesto que su **ELECCIÓN ES NOMINAL**, en razón de lo cual, le es aplicable el procedimiento previsto en el artículo 66° de la Ley N° 30220, tal como informa el artículo 71° del mismo cuerpo legal; en tanto que la referencia al sistema de lista completa contenido en el artículo 72° de la ley, resulta aplicable solo a la elección de representantes docentes y estudiantiles ante los órganos de gobierno universitario, caso para el que no es exigible el procedimiento previsto en los mencionados artículos 66° y 71°;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
Resolución N° 001-2016-AU del 11 de marzo 2016

// Continuación de la Resolución N° 019-2016-CEU

En uso de sus facultades legales, estatutaria y reglamentariamente reconocidas y con el voto aprobatorio y por mayoría de sus integrantes;

RESUELVE:

- 1º. DECLARAR INFUNDADO** el recurso de tacha interpuesto contra la candidatura del profesor Pablo Godofredo Arellano Ubillús al decanato de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, manteniéndose la vigencia de dicha candidatura.

Regístrese, comuníquese y archívese.

(FDO.): Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO 2016.- SELLO.

(FDO.): Mg. ETELVINA CARMEN LEÓN CHUMBIAUCA.- SECRETARIA DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO 2016.- SELLO.

Lo que transcribo a usted para los fines pertinentes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DR. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES
PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

CC. Archivo
MAMP/ab